

DEFINICIONES

ESTADÍSTICA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN **(090219)**

Residuo

Cualquier sustancia u objeto que su poseedor desecha o tenga la intención o la obligación de desechar. Artículo 2.al de la Ley 7/2022.

Residuo de Construcción y Demolición

Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo con la definición de residuo incluida en la Ley 7/2022 de los residuos, se genera en una obra de construcción y/o demolición.

Gestión de residuos

Es la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluida las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente. Artículo 2.n de la Ley 7/2022.

Gestor de residuos

Es la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos. Artículo 2.ñ de la Ley 7/2022.

Obras sometidas a licencia

Se define como aquella construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de licencia de obra para lo cual deberá acompañarse de un proyecto completo de construcción firmado por un técnico competente y visado en el colegio profesional que corresponda. Puede ser obra de nueva planta, obra de rehabilitación u obra de demolición.

Obra civil

Es toda obra de infraestructura, distinta de la edificación, destinada a ser utilizada colectiva o públicamente. Se divide en cuatro categorías: transporte, urbanización, hidráulicas y medio ambiente. Obra menor

Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del

sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por personas profesionales tituladas. Decreto vasco 112/2012.

Obra pública

Es obra pública, a efectos de la ley, el resultado de un conjunto de trabajos de ingeniería civil destinado a cumplir una función económica o técnica, que tiene por objeto un bien inmueble, tanto si se trata de obras de nueva planta como de transformación, restauración o reforma. En estos últimos casos, es obra pública si el conjunto de trabajos tiene un carácter de intervención total o parcial que produzca una variación esencial. Quedan excluidos del concepto de obra pública el conjunto de trabajos o actuaciones que tiene como resultado una obra de construcción o edificación y las obras de urbanización. Estas últimas obras se rigen por lo dispuesto por la legislación urbanística. Ley 3/2007 de 4 de julio, de la obra pública.

Tipología de residuos: Códigos LER

Se corresponde con la clasificación de residuos según el Catálogo Europeo de Residuos (CER o LER). La lista de residuos peligrosos se indica con un asterisco y es un extracto del Catálogo Europeo de Residuos, (Catálogo Europeo de Residuos CER, aprobado por la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión de 3 de mayo, modificada por la Decisión 2001/118/CE, de 16 de enero, Decisión 2001/119/CE, de 22 de enero y por la Decisión del Consejo Decisión 2001/573/CE, de 23 de julio).

Reciclaje

Es toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno. Artículo 2.af de la Ley 7/2022.

Eliminación

Es cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo III se recoge una lista exhaustiva de operaciones de eliminación. Artículo 2.l de la ley 7/2022.

Residuo Peligroso

Es el residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo I, y aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Artículo 2.º de la Ley 7/2022.